

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Importando ampliar los estudios de la Escuela superior de Diplomática, y que en ella ingresen los alumnos con especial preparación; en vista de las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ingresar en la Escuela superior de Diplomática se requiere, además del título de Bachiller en Artes, ser aprobado en un examen especial de Historia general de España y nociones generales de Literatura latina y castellana ante los Profesores de la Escuela.

Art. 2.º La enseñanza se distribuirá en tres años y en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Paleografía general.—Comprenderá la historia del alfabeto, la del desarrollo de la escritura y demás procedimientos gráficos, especialmente en España; la lectura é interpretación de los documentos y di-

plomas anteriores al siglo XVIII.—Tres lecciones semanales.

Latín de los tiempos medios y conocimiento del romance castellano, del lemosín y gallego. Comprenderá un sumario de la gramática en general; unas nociones de lingüística; examen de las causas que influyeron en la corrupción del latín; origen y formación de los romances é idiomas neo-latinos; traducción y análisis gramatical de los documentos escritos en los romances de nuestros antiguos reinos.—Tres lecciones semanales.

Ejercicios prácticos. Lectura y copia de cartas y diplomas.—Una lección semanal.

SEGUNDO AÑO.

Paleografía crítica. Abraza la explicación de los caracteres de los diplomas y códices, y cuanto conviene á distinguir los auténticos de los apócrifos.—Tres lecciones semanales.

Numismática antigua y de la edad media, y en especial de España. Sistemas métricos y estudios comparativos de los pesos y medidas antiguas con las modernas, y del valor relativo de la moneda.—Tres lecciones semanales.

Epigrafía y geografía antiguas y de la edad media.—Tres lecciones semanales.

Ejercicios prácticos. Lectura y traducción de cartas y diplomas.—Tres lecciones semanales.

TERCER AÑO.

Historia de España en los tiempos medios, y en particular de sus instituciones sociales, civiles y políticas, inculcando á los alumnos la utilidad que para su conocimiento han de sacar del estudio de los diplomas.—Tres lecciones semanales.

Bibliografía, clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas. Historia de la imprenta; negocios generales de Bibliografía teórica y práctica, de la clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas; métodos empleados dentro y fuera de España; historia y organización de los establecimientos de ambos ramos.—Tres lecciones semanales.

Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, edad media y renacimiento. Cerámica, glyptica.—Muebles, iluminaciones de manuscritos; clasificación y arreglo de objetos arqueológicos y artísticos en los Museos.—Tres lecciones semanales.

Ejercicios prácticos. Traducción y análisis de los documentos; conocimiento de la Aljamía.—Cincuenta lecciones.

Art. 3.º La cátedra de Epigrafía y Geografía antiguas se desempeñarán por el Director de la Escuela como obligación aneja á su cargo.

Art. 4.º La enseñanza de Bibliografía será desempeñada por los dos Bibliotecarios de número de la Nacional alternando por años en este servicio, inherente también á su cargo.

Art. 5.º Queda ampliado con estas disposiciones el reglamento de 31 de Mayo de 1860.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

(Gaceta del 24 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de compe-

tencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Oviedo, de los cuales resulta:

Que D. Bernardo Alvarez Terrero interpuso entre el Juez de primera instancia de Pola de Lena un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia de los despojantes, en queja de que D. Carlos Briguillet y Justo Mata habian entrado con operarios y hecho excavaciones en un prado y heredad de la pertenencia del querellante.

Que admitido y sustanciado segun se solicitaba el interdicto, habiendo recaído auto restitutorio é interpuesta apelación por Briguillet para ante la Audiencia de Oviedo, pasaron á la Sala primera los autos; y el Gobernador, conforme con el Consejo de provincia é invocando la legislación de Minas, entabló competencia en consideración á que los actos de Briguillet no tenían otro carácter que el de reconocimientos hechos en busca de mineral.

Que la Sala resistió el requerimiento sosteniendo que el prado donde habia entrado Briguillet era, como todos los de su clase, cultivable y cultivado, habiendo obtenido previamente licencia ni del dueño ni de la Autoridad administrativa para hacer excavación, sus actos estaban fuera de las prescripciones de la ley.

Y que habiendo resistido el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó la presente competencia.

Visto el art. 9.º de la ley de Minas vigente, segun el cual nadie puede hacer calicatas en terreno de propiedad particular dedicado á pastos sin que preceda licencia del dueño ó la del Gobernador en

el caso único que aquel la niegue, ó de que trascurren dos meses sin otorgarla.

Considerando que la Autoridad judicial se circunscribe en el presente caso á dispensar á la propiedad privada la proteccion que ha puesto exclusivamente á su cargo la ley, y en la forma de interdicto de recobrar por ella, prescrita contra una violacion tan patente de dicha propiedad como la de hacer calicatas en un terreno sujeto á la misma y dedicado al pasto sin la prévia licencia del dueño en su caso ó del Gobernador.

Considerando, por ello, que la referida Autoridad, dando lugar al interdicto que ocasionó esta competencia, es evidente que funcionó en el círculo de sus facultades sin prejuzgar nada que perjudique á la administrativa, ni causar por tanto un verdadero conflicto entre ambas que pueda justificar el uso del remedio de la competencia, solo oportuno y legal cuando las funciones de una y otra Autoridad choquen entre sí;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á 12 de Julio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Ministerio de Estado.

Direccion politica.

El Vice-cónsul de España en Acrá (costa occidental de Africa), en despacho de 12 de Junio último, manifiesta á esta primera Secretaría de Estado que desde el dia 12 de Mayo próximo pasado han quedado nuevamente abiertos al comercio los puertos ingleses de la costa de Oro. Lo que se publica para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Direccion de Comercio.

El Vice-cónsul de España en Valparaiso participa á este Ministerio que en 9 de Mayo último falleció abintestado en la ciudad de Valparaiso, República de Chile, el súbdito español Ambrosio Galan, habiendo anunciado el Gobernador de dicha ciudad que los bienes que ha dejado el difunto en la casa que habitaba, consistian en 40 pesos, seis y cuarto centavos en dinero, que se habian gastado en el entierro y diligencias practicadas, y en un reloj de plata y un vale de 1.000 pesos contra la República peruana, que se hallan depositados en la Tenencia de Ministros.

Lo que se publica para que las per-

sonas que se crean con derecho á los bienes del finado acudan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante el Gobierno de aquella República.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 204.

Habiendo desaparecido en la noche del 28 al 29 del actual, de una cortina próxima á las eras de pan trillar del pueblo de Sobradillo de Palomares, las dos caballerías que á continuacion se señalan, existiendo sospechas de que hayan sido robadas, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias en busca de dichas caballerías, remitiéndolas á disposicion de este Gobierno si fuesen habidas, asi como á las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican la legitima pertenencia.

Zamora 31 de Julio de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas de las caballerías.

Una pollina, cerrada, pelo negro, seis cuartas y media de alzada, maniviesa, y está criando.

Una bucha, de 13 meses, pelo negro, mohina, de seis cuartas de alzada y rozada de la traba.

NUM. 205.

Instruyéndose causa en el Juzgado de primera instancia de Benavente, por el robo de los efectos que á continuacion se anotan, acaecido la noche del 18 de Julio último, en la casa del monte titulado Brime y Sog, de la pertenencia de Don Rafael Abesa, vecino de aquella villa, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, inquieran noticias acerca del paradero de dichos efectos, remitiéndolos con las personas en cuyo poder se hallasen, á disposicion del expresado Juzgado.

Zamora 1.º de Agosto de 1863.

Romualdo Becerril.

Efectos robados.

Dos sábanas usadas, con marca á una punta R. M.

Dos fundas blancas, de almohada.

Un cobertor berrendo, de Palencia, con franjas pajizas y dos ó tres agujeros á una orilla hechos por una quemadura, en buen uso.

Una banderola del guarda, con un escudo.

Seis ó siete libras de manteca salada.

Un trozo de jamon como de tres libras.

Libra y media de bacalao.
Tres vasos de cristal.
Cuatro platos blancos y una hacha de cortar leña.

Seccion de Estadística.

NUM. 206.

Por consecuencia de la nueva planta dada al personal de dicha oficina en Real orden de 22 de Junio último, han sido destinados, para la plaza de Jefe, D. José Díez Rincon; para la de Oficial, D. Bernardo Torres del Riego, y para la de Auxiliar, D. Angel Sanchez Tiedra, cuyos funcionarios están ya posesionados de sus respectivos cargos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, á los efectos conducentes.

Zamora 1.º de Agosto de 1863.

P. O.

Felipe Cala.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTANCOS.

Se halla vacante el del pueblo de Escuadro, distrito municipal del mismo, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Fermoselle.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los Sres. Alcaldes y el del distrito respectivo en particular cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora 30 de Julio de 1863.—Agustin Genon.

Comisaría de guerra de Zamora.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta anunciada por esta Comisaría en 29 del mes próximo pasado, para la adquisicion de 840 arrobas castellanas de carbon vegetal con destino á la Factoría de utensilios de esta plaza, se convoca por el presente á una segunda licitacion, que tendrá lugar en la expresada Comisaría, sita en la calle de Santa

Clara, núm. 47, el dia 10 del próximo mes de Agosto á las doce en punto de su mañana, y en donde desde este dia se encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite que ha de servir de base para dicho acto.

Zamora 31 de Julio de 1863.—Francisco Arias Valdés.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y precio limite para la adquisicion de 840 arrobas castellanas de carbon, con destino á la Factoría de utensilios de esta plaza, se compromete á facilitarlas al precio de (tantos) reales arroba.

(Fecha y firma del licitador.)

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general del Registro de la Propiedad dice al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 22 del actual, lo siguiente:

«Ha llamado la atencion de esta Direccion general la multitud de consultas que se elevan por los Registradores sobre dudas que en casos posibles pueden ocurrirles, aguzando su ingenio en imaginarlos, y aglomerando en una misma comunicacion preguntas sobre materias inconexas y sin relacion alguna entre sí.

Esta Direccion general, en virtud de comunicaciones y quejas de algunos Registradores, ha acordado que V. S. prevenga á los Registradores de su territorio limiten sus consultas á las dudas que les ocurran al aplicar á casos particulares las disposiciones de la ley hipotecaria sin extenderlas á las que su estudio teórico les sugiera, y cuya resolucio quizá no llegue ocasion de ponerse en práctica, perdiéndose por ello un tiempo necesario para cuestiones del momento que han de decidirse con urgencia si no ha de sufrir retardo la marcha regular de los negocios.

Igualmente les prevendrá V. S. que desde 1.º del próximo Agosto cada duda que les ocurra la consulten en comunicacion distinta, único modo de que no se involucren asuntos heterogéneos, y de que se guarde el método y orden establecidos para los trabajos de esta Direccion general.»

Lo que de orden del citado Sr. Regente se circula en el Boletín oficial á los Jueces de primera instancia, para que lo comuniquen á los Registradores de la propiedad de sus respectivos partidos, y no den curso á las consultas que elevaren los últimos sin los requisitos que se prescriben.

Valladolid 27 de Julio de 1863.—Lucas Fernandez.—A los Jueces de primera instancia y Registradores.

Dirección general de Administración militar.

Anuncios.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en 23 del corriente, ante esta Dirección y la Intendencia de Castilla la Nueva para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de factorías al pié se expresa, se convoca a una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 11 de Agosto próximo a las dos de la tarde, con sujeción a las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 2 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 3, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan a continuación.

Madrid 27 de Julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez

CUADRO de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

FACTORIAS.	CEBADA.	
	Quintales castellanos.	Precios límites del quintal Rs. Cént.
Madrid	101000	39 75
Vicálvaro	23000	37 02
Aranjuez	20300	29 95
Ciudad-Real	15600	41 47
Alcalá	35400	30 17

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en 22 del corriente, ante esta Dirección y la Intendencia de las Provincias Vascongadas para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de factorías al pié se expresa, se convoca a una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 11 de Agosto próximo a la una de la tarde, con sujeción a las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 1.º de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 2, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan a continuación.

Madrid 27 de Julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

FACTORIAS.	CEBADA.	
	Quintales castellanos.	Precios límites del quintal Rs. Cént.
Vitoria	7800	33 73

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el día de ayer, ante esta Dirección y la Intendencia de Granada para adquirir el número de quintales de cebada que con designación de factorías al pié se expresa, se convoca a una segunda licitación, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el día 12 de Agosto entrante a la una de la tarde, con sujeción a las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 2 de Julio actual, publicado en la Gaceta del próximo inmediato día 4, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan a continuación.

Madrid 28 de Julio de 1863.—D. O. de S. E.—El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

CUADRO de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

FACTORIAS.	CEBADA.	
	Quintales castellanos.	Precios límites del quintal Rs. Cént.
Granada	18400	46 94

Intendencia Militar

DEL

Distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que en virtud de disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de fecha de ayer, la subasta anunciada para el día de mañana con objeto de contratar la adquisición de 42.500 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en este distrito, queda aplazada para el día 7 de Agosto próximo, a la una de su tarde, la cual tendrá lugar en los términos y bajo las condiciones publicadas en el anuncio inserto en los Boletines oficiales de las provincias de este referido distrito y en la Gaceta de Madrid del día 29 de Junio próximo pasado.

Valladolid 29 de Julio de 1863.—Félix Ortiz de Pinedo.—Ricardo Frómesta y Lopez, Secretario.

Escuela Central de Agricultura.

El día 15 de Agosto próximo, a las doce de su mañana, se venderán en esta Escuela, situada en la Flamenca, a cuatro kilómetros de distancia de Aranjuez, 68 arrobas de aceite lavado y 28 id. de aceite virgen.

El acto tendrá lugar en la Flamenca por medio de pliegos cerrados, al que deberá acompañar la carta de pago de haber depositado 200 reales para poder tomar parte en la licitación, los cuales se admitrán en dicho local hasta las doce del día anterior al de la subasta.

El pliego de condiciones y precios que han de servir de tipo se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Escuela.

La Flamenca de Aranjuez 24 de Julio de 1863.—P. O. del Sr. Director, el Contralor, José Castrillo.

Dirección general de Instrucción pública.

ESTUDIOS PROFESIONALES.

Con esta fecha se manda expedir un título duplicado de Albéitar y Herrador a favor de D. Pedro Delgado y Napoles, y se declara caducado el que poseía expedido en 16 de Mayo de 1845.

Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 24 de Julio de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiél Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se sacan a pública subasta dos pedazos de terreno y una casa, situadas en el casco y término del lugar de Jambrina, que pertenecen a Cipriano Rodríguez Macías, vecino que fué del mismo pueblo, estando tasada la casa en 600 reales y los pedazos de terreno, en 294 reales; y se venden para hacer pago de las costas en que el Cipriano fué condenado en causa sobre hurto.

La persona que quiera interesarse en su adquisición, puede acudir a este Juzgado, ó ante el Alcalde de Jambrina, con sus proposiciones, y enterarse de las condiciones del remate, el cual se celebrará simultáneamente en este Juzgado y ante dicho Alcalde de Jambrina el sábado 22 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana.

Dado en Zamora a 30 de Julio de 1863.—Ezequiél Valdés.—Vicente Alvarez.

D. Carlos Otal y Corral, Juez de primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza a Isidro Gonzalez y José Martín (a) Listo, de Arroyomuerto; María Antonia Eliés, soltera, de Cepeda; Francisco Robles Jimenez, de Villanueva del Conde; Gregorio Mateos, de San Miguel de Valero; y Pedro Rivero, que lo es de Herguizuela, todos del partido de Sequeros, y que segun antecedentes se hallan ocupados en la siega, ignorándose el punto en que residan, para que en término de treinta dias se personen ante este Juzgado a ser ratificados en las declaraciones que tienen prestadas en la causa que, por comisión de S. E. la Audiencia de Valladolid, se sigue en este de mi cargo contra el Alcalde suspenso de espresado Sequeros, Bernardino Dominguez, y demás que resulten culpables por abusos en el ejercicio de su cargo: rogando a las autoridades y demás agentes que del presente llamamiento tengan conocimiento, hagan sean requeridos indicados sujetos si se hallasen en su distrito, pues así lo tengo acordado en espresada sumaria.

Dado en Salamanca a 28 de Julio de 1863.—Carlos Otal y Corral.—D. S. O., Licenciado Eusebio S. Manzano.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ledesma.

Por el presente hago saber: Que en

la noche del 18 de Mayo último fueron robadas del prado del Mazán, distrito municipal del campo de Ledesma, las caballerías cuyas señas se expresan á esta continuación; por tanto, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia de la provincia de Zamora, se servirán proceder á la busca de dichas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren unas y otras á disposicion de este Juzgado.

Ledesma 24 de Julio de 1863.—José Maria Palacios.—Por su orden, Manuel Cláudio Ortiz.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, pelo negro, de seis cuartas de alzada, con un bullo en el espinazo, herrada de las manos.

Un potro de catorce meses, pelo negro, siete cuartas y media de alzada, y sin señal alguna particular.

Una yegua de edad cerrada, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las manos, calzada de pié y mano izquierdos.

Otra id. de edad de seis años, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las manos, pelo negro y estrellada en la frente.

Otra id. de siete cuartas, de edad cerrada, pelo negro, y no estaba herrada.

Y un mulo de tres meses escasos de edad, de cinco cuartas y media de alzada, y pelo negro.

D. Antonio Ramirez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Doy fé: Que en 10 de Junio del corriente año se pronunció por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Fuentesauco á 10 de Junio de 1863, el Señor Don Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito civil ordinario, entre partes, de la una Don Antonio Ildefonso Perlínes Monge, vecino de Alaejos, demandante, á voz y defensa de Cándido Lorenzo, que lo es de Villamor de los Escuderos, y en su nombre el Procurador D. Valentin Corrales; y de la otra los extrados del Juzgado, en rebeldía de D. Francisco Vazquez, vecino de Salamanca, y tambien de German Rodriguez y su mujer Josefa Saldivia, que lo son de la actualidad de esta villa, sobre tercería de dominio en una casa, y mas por menor de autos aparece, por ante mí el Escribano dijo:

Resultando por la escritura pública otorgada en Salamanca en 24 de Octubre del año pasado de 1860 ante el Escribano de aquel número D. Hermenegildo Ubeda, razonada en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido en 10 de Noviembre del mismo año, que German Rodriguez y su mujer Josefa Saldivia,

vecinos entonces de Laguna Rubia, Ayuntamiento de Aldeanueva de Figue-roa, recibieron de D. Francisco Vazquez, de Salamanca, 1.370 reales, cuya cantidad, con el rédito de 5 por 100, se obligaron mancomunadamente á pagar al último el día 1.º de Agosto del siguiente año de 1861, hipotecando para la seguridad de la insolvencia una casa que se decia pertenecer á la Josefa en el casco de Villamor de los Escuderos, al sitio del Barrero, y lindar con otra de Victor Almaraz y calles públicas.

Resultando que con tal documento acudió á este Juzgado el D. Francisco Vazquez, y pedida y despachada ejecucion contra los bienes de German Rodriguez y su mujer Josefa Saldivia, se embargó la casa antes mencionada, razonándose el embargo en la Contaduría de hipotecas en 27 de Octubre del año pasado de 1862, y que dictada sentencia de remate en 10 de Noviembre del mismo año, cuando debia verificarse aquel en 12 de Febrero último, se acordó la suspension de los procedimientos de apremio en virtud de la tercería de dominio entablada por D. Antonio Ildefonso Perlínes.

Resultando de la escritura pública otorgada ante el Numerario de Alaejos D. José Reinoso en 8 de Enero del año pasado de 1858, razonada en la Contaduría de hipotecas de este partido en 10 de Febrero del mismo año, que los expresados German Rodriguez y su mujer Josefa Saldivia vendieron en precio de 3.214 reales la casa de que se trata, por libre de toda carga, á D. Antonio Perlínes Monge, vecino de dicho pueblo de Alaejos, con el pacto de retrovendo, si le devolviesen tal cantidad en el término de cuatro años.

Resultando de la escritura pública otorgada ante el Numerario de esta villa D. Julian Palao á 20 de Mayo del año pasado de 1862, registrada en el de la propiedad del partido, que el referido D. Antonio Perlínes vendió la misma casa á Cándido Lorenzo, vecino de Villamor de los Escuderos, libre de toda carga, en precio de 2.300 reales.

Resultando que apoyado en tales documentos entabló tercería de dominio el Perlínes, y que sustanciado este incidente en rebeldía del ejecutante y ejecutados, despues de practicar el tercer opositor la prueba que tuvo por conveniente, y de tener el pleito por concluso, se mandó para mejor proveer traer á la vista el pleito ejecutivo promovido por D. Francisco Vazquez, que motivó la tercería.

Considerando que aunque está probado con la escritura de 24 de Octubre de 1850 que German Rodriguez y su mujer Josefa Saldivia hipotecaron con tal fecha para seguridad de la deuda de los

1.360 reales á favor de D. Francisco Vazquez, la casa de Villamor de los Escuderos, lo cita tambien que tal hipoteca es nula y de ningun valor, porque habiéndola vendido los mismos á D. Antonio Perlínes en 8 de Enero de 1858, á calidad de retroventa por el término de cuatro años, sin que conste la devolucion del precio, pudo legalmente enajenarla el Perlínes, como consta que lo hizo á Cándido Lorenzo por la escritura de 20 de Mayo de 1862.

Considerando que supuesta la validez de estas dos enajenaciones, no pudo embargarse la casa como se embargó en 25 de Setiembre de 1862 para pago del crédito de D. Francisco Vazquez, porque aunque le habia sido hipotecada por German Rodriguez y su mujer Josefa Saldivia en 24 de Octubre de 1860, estos la enajenaron con anterioridad al Perlínes, quien pudo venderla á Cándido Lorenzo por haber dejado trascurrir los primeros los cuatro años prefijados para la retroventa, precedida la devolucion del precio.

Considerando que el que no tiene facultad para vender tampoco la tiene para hipotecar, y que vendida la casa á Perlínes, no pudieron hipotecarla despues Rodriguez y su mujer al Sr. Vazquez.

Vista ley 7.ª, título 13, Partida 5.ª

Falla.—Que debe declarar y declara haber lugar á la tercería de dominio intentada por D. Antonio Ildefonso Perlínes á la voz y defensa de D. Cándido Lorenzo y en su consecuencia debia mandar y mandaba que la casa al principio deslindada quede á disposicion del último; que se alce el embargo acordado en la misma á instancia de D. Francisco Vazquez, cancelando la toma de razon del mismo hecha en el Registro de la propiedad, y que luego que esta sentencia cause ejecutoria se ponga testimonio de la misma en el expediente ejecutivo que motiva la tercería.

Asi definitivamente juzgando en primera instancia, sin hacer especial condenacion de costas, y á calidad de que se notifique y publique esta referida sentencia de la manera prevenida en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó, pronunció y firmó el referido Sr. Juez, de que doy fé.—Fernando Cabezudo.—Ante mí, Antonio Ramirez.

Y con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente testimonio que, con visto bueno del Sr. Juez y sello de este Juzgado lo signo y firmo en Fuentesauco á 24 de Julio de 1863.—Antonio Ramirez.—V.º B.º—El Juez, Fernando Cabezudo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A las diez de la mañana del día 15 del próximo mes de Agosto, en la casa del monte de San Martin de Valdepueblo, término de Mayorga, tendrá efecto en pública licitacion, el arriendo de los pastos del mismo monte.

Al siguiente dia 16, y á la misma hora, se rematará tambien la poda de encinas y arreglo del árbolado de dicho monte, conforme á los respectivos pliegos de condiciones que pondrá de manifiesto á los licitadores el Administrador de S. E.º Joaquín Perez Juana.

CREDITO CASTELLANO.	DIA 8 DE AGOSTO DE 1863.				VALOR DE LAS OBLIGACIONES.			
	Série A.	REALES.	CENTS.	20	Série B.	REALES.	CENTS.	40
		506		1 012		2 024		80
	Série C.	REALES.	CENTS.	60	Série D.	REALES.	CENTS.	60
				4 040				10 124
Série E.	REALES.							10 124

A voluntad de su dueño se vende una casa en la calle de las Damas, números 21 y 23.

Las personas que quieran interesarse en dicha compra podrán pasar á tratar con D. Eusebio Mauzanars, que vive en la misma.

La AGENCIA DE NEGOCIOS de D. Ramon Graceli, que se hallaba establecida en esta ciudad, calle de la Rua, núm. 7, se ha trasladado á la plazuela llamada de San Miguel, número 5, tan contigua á dicha calle, que no dista de ella mas que unos doce pasos.

Zamora 1.º de Agosto de 1863.—Ramon Graceli.